



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número 1568

0500131050132021-0337-00

La señora **LINA MARIA GIRALDO CASTAÑO** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **COLPENSIONES**, en donde pretende el pago de las mesadas pensionales causadas correspondientes al primer y segundo semestre de 2014, primer y segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016, consecuentes a la orden impartida en el proceso 050013105009201400032400.

Encuentra este despacho que, lo pretendido es precisamente aquello que se ordenó en la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, situación pues que corresponde un trámite diferente al que se enuncia por la procuradora judicial de la demandante, pues no se trata de un proceso ordinario, sino, un proceso de ejecución.

Remitido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ante requerimiento realizado por el despacho, las actuaciones realizadas en el proceso 050013105009201400032400, en donde la sentencia que puso fin a la primera instancia expuso:

..".en caso de que la demandante acredite estudios superiores, la demandada deberá pagar la pensión de sobrevivientes hasta que la actora cumpla los 25 años de edad.."

Igualmente, se constata en audio de Segunda Instancia minuto 33:00 a 35.48 que se enuncia: "*que la entidad continúe reconociendo la prestación mientras la menos, la hija demandante que ya es menor de edad, acredite su condición de estudiante"*

La apoderada de la parte actora aclara al despacho que se está solicitando el pago de mesadas pensionales causadas por la calidad de estudiante, empero es necesario indicar que dicho punto si fue tenido en cuenta en la providencia que puso fin a la primera instancia y la cual, fue confirmada por el superior SALA SEXTA DE DESICIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.

Así las cosas, considera esta titular que lo pertinente es, rechazar el escrito de demanda interpuesto y remitirlo al Juzgado Noveno Laboral Del Circuito de Medellín, para que proceda de acuerdo a su competencia, para de considerarlo necesario, exigir la adecuación al proceso ejecutivo laboral, conforme el claro mandato del artículo 306 del CGP.

Sin más consideraciones la suscrita Juez Trece Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: **Rechazar** el escrito de demanda presentado por LINA MARIA GIRALDO CASTAÑO en contra de COLPENSIONES, pues de trata de un proceso de ejecución, sin que éste despacho cuente con el título para su trámite, ni competencia conforme el artículo 306 del CGP.

SEGUNDO: Remitir el escrito de demanda al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN para que proceda de acuerdo a su competencia.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

nubiabuitragogomez@gmail.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por
estados 03/09/2021

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Código de verificación:

b66cb8b963a0e3de25e6667c0177b85e115734713315f280f05b80e9c139b804

Documento generado en 02/09/2021 06:44:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>